





- Que el **Promovente** manifiesta que derivado de la atención, cuidado y protección al paraje conocido como "El Astillero" y en seguimiento al proyecto de fomento ecoturístico se presenta el aviso de no requerimiento para llevar a cabo el mantenimiento y rehabilitación de 5 fragmentos de caminos internos que se encuentran distribuidas al interior del paraje y que por decisión de asamblea se desistió el mantenimiento y/o rehabilitación de dos fragmentos que conectan con la carretera Pabellón-Mazapil.
- El **proyecto** consiste en el emparejamiento (corte o relleno) en las partes donde se requiera a lo largo de los 5 caminos, mediante el uso de una retroexcavadora, la cual realizara un corte entre 10 y 15 cm de profundidad o tomando el nivel del suelo, las características de los 5 caminos son las siguientes:

Obra	Ancho (m)	Longitud (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Camino 1	3.00	898.74	2696.22
Camino 2	3.80	244.71	929.898
Camino 3	3.00	362.81	1088.43
Camino 4	3.50	2,206.01	7721.035
Camino 5	3.70	234.06	866.022
		<b>3,946.33</b>	<b>13,301.605</b>

- Que el **proyecto** Mantenimiento y/o rehabilitación de 5 fragmentos de caminos el paraje conocido como El Astillero, se ubica en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en las siguientes coordenadas Geográficas:

LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
<b>CAMINO 1</b>		<b>CAMINO 3</b>	
24° 32' 58.978" N	101° 25' 57.744" W	24° 32' 48.553" N	101° 26' 2.413" W
24° 32' 58.838" N	101° 25' 57.913" W	24° 32' 47.933" N	101° 26' 2.073" W
24° 32' 58.078" N	101° 25' 58.619" W	24° 32' 47.355" N	101° 26' 2.011" W
24° 32' 57.672" N	101° 25' 59.054" W	24° 32' 47.107" N	101° 26' 2.219" W
24° 32' 57.375" N	101° 25' 59.442" W	24° 32' 46.774" N	101° 26' 2.834" W
24° 32' 56.918" N	101° 26' 0.038" W	24° 32' 46.342" N	101° 26' 3.289" W
24° 32' 56.360" N	101° 26' 0.820" W	24° 32' 46.160" N	101° 26' 3.593" W
24° 32' 55.459" N	101° 26' 1.900" W	24° 32' 45.941" N	101° 26' 3.715" W
24° 32' 54.612" N	101° 26' 2.964" W	24° 32' 45.509" N	101° 26' 4.022" W
24° 32' 53.383" N	101° 26' 4.342" W	24° 32' 45.101" N	101° 26' 4.343" W
24° 32' 53.202" N	101° 26' 4.404" W	24° 32' 44.728" N	101° 26' 4.708" W
24° 32' 52.757" N	101° 26' 4.600" W	24° 32' 44.374" N	101° 26' 4.985" W
24° 32' 52.103" N	101° 26' 4.780" W	24° 32' 43.881" N	101° 26' 5.244" W
24° 32' 51.384" N	101° 26' 5.039" W	24° 32' 43.789" N	101° 26' 5.351" W
24° 32' 50.334" N	101° 26' 5.623" W	<b>LATITUD NORTE</b>	<b>LONGITUD OESTE</b>
24° 32' 49.475" N	101° 26' 6.183" W	<b>CAMINO 4</b>	
24° 32' 49.417" N	101° 26' 6.273" W	24° 32' 53.383" N	101° 26' 4.342" W
24° 32' 49.293" N	101° 26' 6.346" W	24° 32' 52.896" N	101° 26' 5.030" W
24° 32' 49.033" N	101° 26' 6.405" W	24° 32' 52.118" N	101° 26' 5.652" W
24° 32' 48.852" N	101° 26' 6.499" W	24° 32' 51.350" N	101° 26' 6.363" W
24° 32' 48.640" N	101° 26' 6.586" W	24° 32' 50.695" N	101° 26' 6.792" W
24° 32' 48.470" N	101° 26' 6.843" W	24° 32' 50.463" N	101° 26' 6.893" W
24° 32' 48.366" N	101° 26' 7.056" W	24° 32' 49.138" N	101° 26' 7.954" W
24° 32' 48.316" N	101° 26' 7.106" W	24° 32' 48.313" N	101° 26' 9.410" W



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1156/2024

24° 32' 48.105" N	101° 26' 7.496" W	24° 32' 47.870" N	101° 26' 10.055" W
24° 32' 48.066" N	101° 26' 7.528" W	24° 32' 47.301" N	101° 26' 11.576" W
24° 32' 47.661" N	101° 26' 7.874" W	24° 32' 46.539" N	101° 26' 11.998" W
24° 32' 47.516" N	101° 26' 8.016" W	24° 32' 46.618" N	101° 26' 13.188" W
24° 32' 47.396" N	101° 26' 8.057" W	24° 32' 46.494" N	101° 26' 15.397" W
24° 32' 47.209" N	101° 26' 8.233" W	24° 32' 46.658" N	101° 26' 17.528" W
24° 32' 46.904" N	101° 26' 8.641" W	24° 32' 47.156" N	101° 26' 19.801" W
24° 32' 46.844" N	101° 26' 8.756" W	24° 32' 47.638" N	101° 26' 22.009" W
24° 32' 46.648" N	101° 26' 9.105" W	24° 32' 47.689" N	101° 26' 24.365" W
24° 32' 46.550" N	101° 26' 9.236" W	24° 32' 47.341" N	101° 26' 26.319" W
24° 32' 46.120" N	101° 26' 9.725" W	24° 32' 47.674" N	101° 26' 28.074" W
24° 32' 45.695" N	101° 26' 10.229" W	24° 32' 47.977" N	101° 26' 30.631" W
24° 32' 45.384" N	101° 26' 10.720" W	24° 32' 47.607" N	101° 26' 33.044" W
24° 32' 44.896" N	101° 26' 10.869" W	24° 32' 48.475" N	101° 26' 34.865" W
24° 32' 44.573" N	101° 26' 11.498" W	24° 32' 48.498" N	101° 26' 35.836" W
24° 32' 44.416" N	101° 26' 11.992" W	24° 32' 48.159" N	101° 26' 37.395" W
24° 32' 44.290" N	101° 26' 12.166" W	24° 32' 48.414" N	101° 26' 40.046" W
24° 32' 44.249" N	101° 26' 12.404" W	24° 32' 48.397" N	101° 26' 41.296" W
24° 32' 44.205" N	101° 26' 12.853" W	24° 32' 47.466" N	101° 26' 42.472" W
24° 32' 43.824" N	101° 26' 13.355" W	24° 32' 46.691" N	101° 26' 43.823" W
24° 32' 43.382" N	101° 26' 13.764" W	24° 32' 46.008" N	101° 26' 44.982" W
24° 32' 42.709" N	101° 26' 14.243" W	24° 32' 45.397" N	101° 26' 46.177" W
24° 32' 42.570" N	101° 26' 14.368" W	24° 32' 45.608" N	101° 26' 47.747" W
24° 32' 41.840" N	101° 26' 14.664" W	24° 32' 46.123" N	101° 26' 49.802" W
24° 32' 41.290" N	101° 26' 14.438" W	24° 32' 46.282" N	101° 26' 51.430" W
24° 32' 41.076" N	101° 26' 14.390" W	24° 32' 45.958" N	101° 26' 52.869" W
24° 32' 40.526" N	101° 26' 14.593" W	24° 32' 47.196" N	101° 26' 53.797" W
24° 32' 40.058" N	101° 26' 14.419" W	24° 32' 48.203" N	101° 26' 54.522" W
24° 32' 39.466" N	101° 26' 14.266" W	24° 32' 49.222" N	101° 26' 55.445" W
24° 32' 39.098" N	101° 26' 14.178" W	24° 32' 49.353" N	101° 26' 56.610" W
24° 32' 38.940" N	101° 26' 14.333" W	24° 32' 49.686" N	101° 26' 56.918" W
24° 32' 38.771" N	101° 26' 14.532" W	24° 32' 49.559" N	101° 26' 56.076" W
24° 32' 38.213" N	101° 26' 14.693" W	24° 32' 49.594" N	101° 26' 55.326" W
24° 32' 37.676" N	101° 26' 14.602" W	24° 32' 49.440" N	101° 26' 54.689" W
24° 32' 37.233" N	101° 26' 14.463" W	24° 32' 49.089" N	101° 26' 54.045" W
24° 32' 37.115" N	101° 26' 14.402" W	24° 32' 48.922" N	101° 26' 53.875" W
24° 32' 36.949" N	101° 26' 14.586" W	24° 32' 48.853" N	101° 26' 53.462" W
<b>LATITUD NORTE</b>	<b>LONGITUD OESTE</b>	24° 32' 48.961" N	101° 26' 52.876" W
<b>CAMINO 2</b>		24° 32' 49.647" N	101° 26' 52.709" W
24° 32' 45.307" N	101° 26' 10.744" W	24° 32' 50.512" N	101° 26' 52.894" W
24° 32' 45.181" N	101° 26' 10.634" W	24° 32' 50.982" N	101° 26' 53.489" W
24° 32' 44.818" N	101° 26' 10.111" W	24° 32' 51.310" N	101° 26' 54.340" W
24° 32' 44.341" N	101° 26' 9.340" W	24° 32' 51.726" N	101° 26' 54.978" W
24° 32' 43.632" N	101° 26' 8.824" W	24° 32' 52.012" N	101° 26' 55.569" W
24° 32' 43.327" N	101° 26' 8.552" W	24° 32' 52.326" N	101° 26' 56.416" W
24° 32' 42.859" N	101° 26' 7.939" W	24° 32' 52.838" N	101° 26' 56.923" W
24° 32' 42.454" N	101° 26' 7.462" W	24° 32' 53.293" N	101° 26' 57.251" W
24° 32' 42.235" N	101° 26' 7.247" W	24° 32' 53.500" N	101° 26' 57.331" W
24° 32' 41.921" N	101° 26' 6.968" W	24° 32' 54.036" N	101° 26' 57.680" W
24° 32' 41.599" N	101° 26' 6.648" W	24° 32' 54.727" N	101° 26' 58.053" W



24° 32' 41.564" N	101° 26' 6.625" W	24° 32' 55.302" N	101° 26' 58.517" W
24° 32' 40.966" N	101° 26' 6.730" W	24° 32' 55.502" N	101° 26' 59.047" W
24° 32' 40.672" N	101° 26' 6.734" W	24° 32' 55.682" N	101° 26' 59.733" W
24° 32' 40.106" N	101° 26' 6.870" W	24° 32' 55.630" N	101° 27' 0.375" W
24° 32' 39.656" N	101° 26' 6.855" W	24° 32' 55.285" N	101° 27' 1.300" W
24° 32' 39.451" N	101° 26' 6.981" W	24° 32' 54.961" N	101° 27' 1.937" W
24° 32' 39.147" N	101° 26' 7.059" W	24° 32' 54.463" N	101° 27' 2.819" W
24° 32' 39.037" N	101° 26' 7.094" W	<b>LATITUD NORTE</b>	<b>LONGITUD OESTE</b>
<b>LATITUD NORTE</b>	<b>LONGITUD OESTE</b>	<b>CAMINO 5</b>	
<b>CAMINO 3</b>		24° 32' 52.253" N	101° 26' 4.232" W
24° 32' 52.757" N	101° 26' 4.600" W	24° 32' 52.623" N	101° 26' 3.762" W
24° 32' 52.253" N	101° 26' 4.232" W	24° 32' 53.167" N	101° 26' 2.937" W
24° 32' 51.698" N	101° 26' 4.046" W	24° 32' 53.610" N	101° 26' 2.243" W
24° 32' 51.459" N	101° 26' 3.959" W	24° 32' 53.711" N	101° 26' 2.007" W
24° 32' 50.840" N	101° 26' 3.895" W	24° 32' 53.917" N	101° 26' 1.029" W
24° 32' 50.608" N	101° 26' 3.659" W	24° 32' 53.933" N	101° 26' 0.191" W
24° 32' 50.733" N	101° 26' 2.692" W	24° 32' 54.093" N	101° 25' 59.773" W
24° 32' 50.704" N	101° 26' 2.456" W	24° 32' 54.475" N	101° 25' 59.362" W
24° 32' 50.280" N	101° 26' 2.229" W	24° 32' 54.689" N	101° 25' 59.256" W
24° 32' 49.658" N	101° 26' 2.472" W	24° 32' 55.133" N	101° 25' 58.513" W
24° 32' 49.036" N	101° 26' 2.506" W	24° 32' 55.474" N	101° 25' 57.905" W
		24° 32' 56.072" N	101° 25' 57.392" W

7. Que el **Promoviente** manifiesta que dentro del paraje El Astillero existe una gran variedad biológica, es por ello que el objetivo principal del mantenimiento de los caminos es el acceso eficiente de vehículos en caso de existir algún incendio forestal, de igual manera el área sirve de recreación familiar y ecoturismo que provee el ejido para uso de las personas en general. Que al realizar las actividades de rehabilitación se evitará en su totalidad el derribe de especies de interés, ya que solo será el emparejamiento de los caminos los cuales ya están establecidos desde hace muchos años y que se han deteriorado por causas climáticas como el agua y el viento.
8. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el **proyecto** se ubica sobre caminos de terracería, mismos que se localizan dentro del Área Natural Protegida Semidesierto Zacatecano, la cual abarca una superficie de 223,796-02-41.70 hectáreas.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite CONAMER **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

**"Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.
- II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmue-



bles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*.

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que **requerirán previamente la autorización** de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Oficina de Representación, con respecto al mantenimiento y rehabilitación de 5 fragmentos de caminos ubicados en el paraje conocido como El Astillero, el **proyecto**, se ubica en lo que dispone el artículo 5º inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

**"Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean **indispensables para la conservación, el mantenimiento** y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, **de conformidad con la normatividad correspondiente;**
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

**TERCERO.-** Que los días 08 y 11 de enero del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** en el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Semidesierto Zacatecano, ubicado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, estado de Zacatecas, y que abarca la superficie de 223,796-02-41.70 hectáreas.

Atendiendo lo señalado en el decreto del 08 y 11 de enero del 2024 en sus Artículos PRIMERO y CUARTO numeral XI, que a la letra dicen:



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, al sitio Semidesierto Zacatecano, que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, estado de Zacatecas, y que abarca la superficie de 223,796-02-41.70 hectáreas (doscientas veintitrés mil setecientas noventa y seis hectáreas, dos áreas, cuarenta y una punto setenta centiáreas), conformada por tres polígonos generales que corresponden a la zona de amortiguamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Semidesierto Zacatecano, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

*XI. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y...*

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promoviente** y tomando en cuenta los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, considerando que solo pretende llevar a cabo la rehabilitación y el mantenimiento de 5 fragmentos de caminos internos distribuidos dentro del paraje denominado El Astillero, los cuales suman una longitud total del proyecto de **3,946.33 m**, los trabajos consistirán en el emparejamiento, mediante el uso de una retroexcavadora, la cual realizará un corte entre 10 y 15 cm de profundidad o tomando el nivel del suelo, manifestando que el objetivo principal del mantenimiento de los caminos es el acceso eficiente de vehículos en caso de existir algún incendio forestal, ya que en dicha zona existe una gran variedad biológica y que con dicha rehabilitación se evitará el derribo de cualquier especie vegetal, ya que solo se realizará el emparejamiento de los caminos los cuales ya están establecidos desde hace muchos años mismos que se han deteriorado por causas climáticas como el agua y el viento, en este sentido las actividades del **proyecto** no generarán impactos adicionales, puesto que no se modificará el trazo de los caminos ni se utilizarán áreas distintas a las previamente impactadas, y de acuerdo con los fundamentos jurídicos invocados, no contraviene las disposiciones del Decreto por el que se creó el ANP Semidesierto Zacatecano, por lo que dichas obras se ubican en los supuestos del artículo 6 del REIA ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Dar por atendido el escrito de fecha 07 de agosto de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 08 de agosto del año que transcurre, mediante el cual **Rubén Luévano Alvarado** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Concepción del Oro, presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **Mantenimiento y/o rehabilitación de 5 fragmentos de caminos el paraje conocido como El Astillero**, ubicado en el municipio de Concepcion del Oro, Zacatecas

**SEGUNDO.-** Que las obras y actividades del **proyecto, cuyas características se señalan en el numeral 5 del presente oficio**, consistentes en la rehabilitación y el mantenimiento de **5 fragmentos** de caminos internos distribuidos dentro del paraje denominado El Astillero, los cuales suman una longitud total del proyecto de **3,946.33 m**; los trabajos consistirán en el emparejamiento, mediante el uso de una retroexcavadora, la cual realizará un corte entre 10 y 15 cm de profundidad o tomando el nivel del suelo, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1156/2024

procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Oficina de Representación**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

**CUARTO.-** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **Rubén Luévano Alvarado** los días 08 y 22 de agosto de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al **Ejido Concepción del Oro**, a través del Presidente del Comisariado Ejidal, **Rubén Luévano Alvarado** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0013/08/24  
JLRL/ifa

